

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA



Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	001
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00001 00
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LUZ AIDA ZAPATA HERNANDEZ
Demandado (s)	JESUS HORACIO ESPINAL VELASQUEZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovida por la señora LUZ AIDA ZAPATA HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JESUS HORACIO ESPINAL VELASQUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite LIQUIDATORIO dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 523 inciso tercero Ibidem, se dispone la notificación personal demandado, y correrle traslado del escrito para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal Espinal-Zapata, en consecuencia, se ordena expedir el edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la rama judicial, como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Conforme al artículo 598, numeral 3°, inciso 2°, se dispone MANTENER vigente las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, con radicado 2022-00042, toda vez que la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal fue presentada dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal.

SEXTO: RECONOCER personería a la Doctora JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMENEZ, con T.P. número 55.704 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.03 fijado hoy 12 de ENERO de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA